



037/16

CONVENIO PRE/EJ NRO. 037/16
DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 9° Piso, Asunción, representada en este acto por su Presidente, el **Lic. Eddie Ramón Jara Rojas**, con Cédula de Identidad Civil N°1.591.051, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 5353, de fecha 31 de mayo de 2016, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la Dirección Nacional de Transporte denominada en adelante **DINATRAN**, con RUC Nro. 80023431-6, con domicilio en Ruta Km. 14 esq. Cnel. Caprille de la Ciudad de San Lorenzo, representado en este acto por su Director Nacional Carlos Georgi - Samaran con Cédula de Identidad Civil N° 1.633.642 nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro.2.437 de fecha 20 de octubre de 2014, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación:

- Gasoil Tipo III común o C
- Gasoil Tipo I
- Nafta 85 Octanos
- Nafta 90 Octanos
- Nafta 95 Octanos
- Nafta Flex
- Alcoholes y otros productos que bajo cualquier denominación PETROPAR comercialice o pudiera comercializar.

Los mismos estarán a la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA COMPRADORA**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

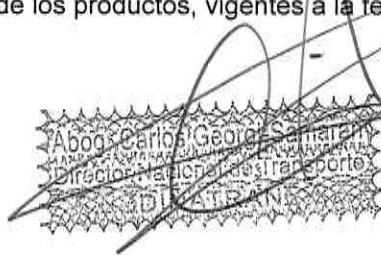
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Propios, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2016, de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.0000)

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo al 31 de Diciembre de 2016 o hasta el consumo final en caso de existir saldo disponible durante el Ejercicio Fiscal 2017. Podrá ser renovado, bajo acuerdo establecido entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estarán de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto N° 11.833 del 08 de febrero de 2008, y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO VENDIDO.

La de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, cuya cantidad es de Guaraníes cien millones (Gs.100.000.000), que constituye la cantidad total del presente Convenio, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

La determinación de las cantidades de los productos comprados y vendidos en el marco del presente Convenio, con la Modalidad de Entrega Vía Tarjeta PETROPAR resulta de las que hayan registradas por el Sistema Informático de tarjetas-flota PETROPAR implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto,

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por cada Distribuidora adherida al Sistema Tarjeta PETROPAR y por la Distribuidora PETROPAR, respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la red de Estaciones de Servicio adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR y de las Estaciones de Servicio del Emblema **PETROPAR** contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho.

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedarán establecidos en el Anexo A.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por anticipo correspondiente al 100% del Monto establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, con vencimiento a los 30(treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.



Una vez efectivizado el pago, LA COMPRADORA deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Chile N° 753 e/ Haedo y Humaitá, piso 12, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 12 % (doce por ciento) anual, proporcionadamente a los días de atraso de cada Factura en cuestión, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la CONTRATANTE, fehacientemente demostrada.

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del LA COMPRADORA para su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

11.1. Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

- El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- Falta de pago por más de 30 días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de LA COMPRADORA

Si PETROPAR decidiese rescindir el Convenio, notificará la resolución respectiva a LA COMPRADORA, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, PETROPAR podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de rescisión del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

- El retraso injustificado por más de 7 (siete) días en el suministro de combustibles;

Si LA COMPRADORA decidiese rescindir el Convenio, deberá intimar a PETROPAR para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 5 (cinco) días; y si no fuere subsanado, LA COMPRADORA podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a PETROPAR, y la resolución procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

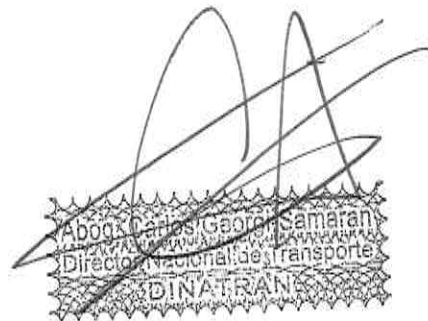
Determinada la rescisión del Convenio, PETROPAR y LA COMPRADORA procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final ente las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DUODECIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

- Por PETROPAR:
 - proman@petropar.gov.py
 - viribas@petropar.gov.py
- Por la Dinatran:
 - vparedes@dinatran.gov.py



CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las **DISTRIBUIDORAS** o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la **DINATRAN** estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de AGOSTO del año 2016.



46
Eddie Ramón Jara Rojas
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

[Handwritten Signature]
Abg. Carlos Georgi - Samaran
Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte